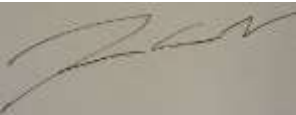


CONSTANCIA. 29 de enero de 2021, el demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 18 de diciembre de 2020, el término concedido para retirar copias corrió los días 12, 13, y 14, enero de 2021 para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                           |
| DEMANDANTE | JESUS ALIRIO RUIZ RUIZ              |
| DEMANDADO  | JUAN CARLOS GALEANO VALENCIA        |
| RADICADO   | 17001-40-03-001-2019-00371-00       |
| ASUNTO     | Ordena seguir adelante la ejecución |

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial, **JESUS ALIRIO RUIZ RUIZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **JUAN CARLOS GALEANO VALENCIA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N° 01 suscrito el 17 de enero de 2019 por valor de \$44'000.000 (folio 7) y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del diecinueve (19) de junio de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de \$ 22.000.000 saldo del pagaré, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el día 17 de diciembre de 2020, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **JESUS ALIRIO RUIZ RUIZ** y en contra de **JUA CARLOS GALEANO VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de veintidós millones de pesos **(\$22.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 1 suscrito el 01 de enero de 2017 (folio 7).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 19 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 01.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

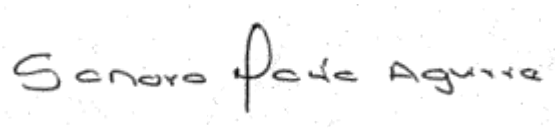
**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **JUAN CARLOS GALEANO VALENCIA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS (\$1.113.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8c02d37abd0d3671c4178adef0e09fca30b12a8c50e3c520b7f4abe05bcc8c**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 017 fijado el 3 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria